ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0573-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 462 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de la Ciudad de México.
4.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2022.
5.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2022.
6.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Ampliar el periodo de prisión, de seis a diecisiete años al de nueve a veintidós años, a quien cometa los delitos listados en materia de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos. Incrementar el monto de la multa, de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente, a diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente, a quien cometa los delitos listados en materia de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** **ÚNICO**. se **modifica** el artículo 462 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: LEY GENERAL DE SALUD
Artículo 462. Se impondrán de *seis* a *diecisiete* años de prisión y multa por el equivalente de *ocho* mil a *diecisiete* mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate: **I.** a la **VII.** …	Artículo 462. Se impondrán de **nueve** a **veintidós** años de prisión y multa por el equivalente de **diez** mil a **diecinueve** mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate: I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos; II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos; III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere e l artículo 336 de esta Ley:

...	IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos; V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito; VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes. En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Gabriela Camacho